CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 2014-0213 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y COMERCIAL MCL S.A.S.

"Contratar la compra de computadores portátiles para las diferentes dependencias del ICETEX"

Entre los suscritos, **NELSON DARÍO MEJÍA FAJARDO** identificado con la cédula de ciudadanía N°79.344.983 de Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Operaciones y Tecnología nombrado mediante Resolución N° 0554 del 17 de julio de 2013, posesionado mediante Acta N° 29 del 1° de agosto de 2013, delegado para contratar, según el numeral 2 del artículo 5° de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT 899.999.035-7,** Entidad Financiera de naturaleza especial, creada mediante el Decreto-Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto N° 380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, y quien para efectos del presente documento se denominará el **ICETEX**, por una parte, y por la otra **NATALIA CAMILA PRIETO CUEVAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.066.565 expedida en Bogotá, quien actúa como Representante Legal de la empresa **COMERCIAL MCL S.A.S.**, NIT No. 800.200.968-4, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2.159 del 7 de julio de 1993 otorgada en la Notaría 33 de Bogotá, inscrita el 14 de julio de 1993, bajo el No. 412404 del Libro IX, transformada de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada, mediante Acta No. 74 de la Junta de Socios del 24 de septiembre de 2012, inscrita el 27 de septiembre de 2012, bajo el No. 01669679 del Libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de junio de 2014, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en suscribir el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX** se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculado al Ministerio de Educación Nacional. **2**. Que el plan estratégico institucional del **ICETEX**, estuvo enmarcado en los procesos de cambio y fortalecimiento del sistema de educación superior en Colombia, los cuales permitieron ampliar la cobertura, incrementaron la eficiencia del sector educativo y aseguraron la calidad del servicio prestado a través de la implementación de las herramientas tecnológicas adecuadas que permitieran operar eficientemente la gestión institucional. **3**. Que el **ICETEX** debe implementar el ajuste de los procedimientos y operaciones a su nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa, con el fin de cumplir en forma ágil y oportuna con su misión Institucional. **4.** Que para ello el **ICETEX** requiere *"CONTRATAR LA COMPRA DE COMPUTADORES PORTÁTILES Y IPAC ALL IN ONE PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ICETEX."* **5**. Que existe Estudio Previo de Conveniencia suscrito por la Vicepresidenta de Operaciones y Tecnología en donde se establece la necesidad de efectuar esta contratación. **6**. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del Acuerdo de la Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013 "Manual de Contratación del ICETEX", y dada la naturaleza de los bienes a adquirir, se adelantó el proceso de Subasta Inversa No. 01 de 2014. **7**. Que una vez surtido el proceso de selección, y llevada a cabo las Subastas Inversas de los dos Grupos que conforman este proceso de selección, fue adjudicado en Audiencia Pública mediante Resolución No. 0810 del 18 de julio de 2014 a los proponentes COMERCIAL MCL S.A.S. el Grupo No. 1- Computadores Portátiles y ABIL COMERCIALIZADORA S.A.S. el Grupo No. 2 – Computadores iMac, por cumplir con las condiciones técnicas, financieras y jurídicas exigidos por el **ICETEX** y presentar le menor propuesta económica en desarrollo de la Subasta Inversa. Con base en las anteriores consideraciones, se procede

PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 2014-0213 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y COMERCIAL MCL S.A.S.

"Contratar la compra de computadores portátiles para las diferentes dependencias del ICETEX"

a celebrar el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013 y las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- *OBJETO*:** Contratar la compra de veintitrés (23) computadores portátiles para las diferentes dependencias del **ICETEX,** según las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO descritas en el numeral 1.5 del Pliego de Condiciones de la Subasta Inversa No 001 de 2014 y el equipo ofrecido en su propuesta por parte del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO:** El plazo del contrato se extenderá hasta 45 días calendario, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor total del contrato es hasta por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($42.320.000,oo)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). El valor unitario de cada computador portátil es de **UN MIILÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.840.000,oo)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO**: El **ICETEX** efectuará el pago del contrato contra entrega a satisfacción de los equipos a contratar, una vez legalizado el contrato y presentada por el **CONTRATISTA** la factura o cuenta de cobro correspondiente a los bienes entregados. **PARAGRAFO:** Para el pago se deberá presentar por **EL CONTRATISTA** la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en las que se acredite estar al día en los aportes al Sistema de seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique EL CONTRATISTA por escrito al ICETEX. **CLÁUSULA QUINTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta de este contrato, están disponibles en la vigencia fiscal 2014, según CDP EF-2014-235 del 03 de junio de 2014 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad. **CLÁUSULA SÉXTA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete a: **1**. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del **CONTRATISTA** con el **ICETEX. 2**. Cumplir con las especificaciones de los equipos ofertados, computadores portátiles Línea Corporativa HP 440 G2. **3**. Colocar a disposición del ICETEX su capacidad laboral, experiencia y conocimientos para cumplir con el desarrollo del objeto contractual. **4**. Realizar la entrega de los equipos de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas. **5.** Entregar manuales, drivers y software en original en el momento de la entrega de los equipos. **6.** Realizar actualizaciones del software que proporcione el fabricante durante el tiempo de la garantía de calidad de los bienes y servicios. **7.** Ofrecer y disponer de una línea telefónica de atención y soporte técnico 7 X 24, durante el período de garantía. Esta línea no debe ser avantel ni celular. En caso de cambio de número telefónico, este debe ser informado, con un periodo mínimo de 15 días de anticipación, al supervisor del contrato. **8.** Asignar un número de llamadas para realizar el control de la misma, cada vez que el **ICETEX** utilice la línea telefónica de atención al usuario del **CONTRATISTA**. **9.** Solucionar los problemas y fallas de los equipos, en un tiempo inferior a 8 horas para Bogotá y 24 horas para los equipos que se encuentran instalados fuera de Bogotá. Los daños deben ser reparados en el lugar donde se encuentren los equipos, según las garantías ofrecidas. En el caso que se tenga que retirar los equipos

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No 18 -. 32, Bogotá, D.C.
PBX. 3821670

PRESUPUESTO REGISTRADO

para su reparación fuera de la Entidad, el contratista deberá suministrar en su reemplazo unos de iguales o mejores condiciones. **10.** Otorgar una garantía comercial de un (1) año por defectos de fábrica por un período mínimo de un (1) año para los equipos, incluyendo repuestos y mano de obra. Cuando la garantía comercial expedida por el fabricante no corresponda a la fecha de suscripción del acta de recibo de los equipos, el proponente responderá, aportando una garantía comercial por el tiempo no cubierto por el fabricante. **EL CONTRATISTA** debe garantizar por escrito que cada uno de los elementos que suministrará, serán nuevos, originales de fábrica, de últimas tecnologías y acordes con las especificaciones y tolerancias dadas por los fabricantes. Esta garantía se deberá presentar en el momento de la entrega de los equipos. Igualmente esta garantía deberá comprender el mantenimiento preventivo de los equipos durante el tiempo de la garantía comercial. (Mínimo una vez al año). Los mantenimientos correctivos deben ser realizados en el momento que se solicite el soporte. **11.** Certificar mediante documento escrito del fabricante, que todos los productos ofrecidos deben estar fabricados bajo las normas de calidad ISO 9001.2000 o superior. **EL CONTRATISTA** debe anexar certificado vigente. **12.** Garantizar mediante certificación emitida por el fabricante, que cada una de las partes del equipo son originales de la marca del fabricante o son homologadas por él. **13.** Cumplir con las obligaciones pactadas en las fechas establecidas en el contrato, así como todas aquellas obligaciones acordadas en conjunto con el **ICETEX**. **B) DEL ICETEX:** El **ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al **CONTRATISTA** toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2**. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3**. Ejercer la Supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Exigir los comprobantes de pago que acredite el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social, en cumplimiento de las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-ENTREGABLES: EL CONTRATISTA** debe entregar los equipos portátiles ofrecidos que cuenten con las configuraciones o especificaciones mínimas exigidas por la entidad en el en el numeral 1.5 del pliego de condiciones - ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS de la Subasta Inversa No. 001-2014. Los equipos se deberán entregar instalados en las oficinas del **ICETEX** sede central de la ciudad de Bogotá (Carrera 3ª No. 18-32 Barrio Las Aguas). Deberán ser equipos nuevos, probados, con las garantías para cada uno de los elementos y en las cantidades que se establezcan en la Subasta Inversa. **CLÁUSULA OCTAVA.-GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, una garantía expedida en el formato **"GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO"** en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 FORMATO ENTIDADES PÚBLICAS** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS:** Deberá garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los equipos suministrados, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al treinta y cinco (35%) por ciento de su valor con una vigencia igual al contrato y un año más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del

VALOR PRESUPUESTO REGISTRADO

contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS:** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, y de conformidad con lo establecido en los Incisos Primero y Segundo del Artículo 52 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013), **EL ICETEX** tendrá la facultad de pactar con **EL CONTRATISTA** las multas con el fin de conminarla al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece en el presente contrato. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas **EL CONTRATISTA** o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que **EL CONTRATISTA** haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el **ICETEX** podrá terminar el presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. El monto máximo de las multas a imponer será equivalente al valor asegurado mediante el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el Parágrafos Tercero del artículo 52 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013), o el que se encuentre vigente al momento de aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento **EL CONTRATISTA** pagará a el **ICETEX** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del presente Contrato. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o el que se encuentre vigente al momento de su aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÀUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al parágrafo 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato al **ICETEX,** o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito al **ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará al ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, **EL CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No 18 -. 32, Bogotá, D.C.
PBX. 3821670

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:EL CONTRATISTA** se obliga a responder por la ejecución del objeto del contrato, así como a responder por los perjuicios que por culpa suya, de sus empleados, sus asesores o subcontratistas, ocasione al **ICETEX. EL CONTRATISTA** no será responsable, aun cuando se le notifique previamente, salvo dolo o culpa grave, por: **a)** Reclamaciones de terceros en contra del ICETEX por pérdidas, daños o perjuicios derivados de los servicios de actualización y soporte del software y/o de la aplicación y utilización del software respecto de su funcionalidad. **b)** Pérdida o daño de registros, bases de datos o información del **ICETEX** o el daño de cualquiera de ellos. **c)** Daños o perjuicios directos o indirectos, incluidas las pérdidas de ganancias y ahorros, lucro cesante o daños incidentales o potenciales, derivados de los servicios de actualización y soporte del software y/o de la aplicación y utilización del software respecto de su funcionalidad. **d)** Cambios o alteraciones efectuadas al software por personas ajenas al **CONTRATISTA**. **e)** Problemas de tipo técnico generados por productos suministrados por otros proveedores, ni sobre su licenciamiento, funcionamiento o nuevas versiones. **f)** Programación y actualización de desarrollos internos del **ICETEX** alrededor de los sistemas del **CONTRATISTA. g)** La modificación de la información por manipulación directa de las bases de datos o por actualización a través de medios diferentes a las interfaces que proveen los sistemas del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión de las actividades objeto del contrato será ejercida por el Coordinador de Infraestructura de la Dirección de Tecnología del **ICETEX** o quien haga sus veces, a quien **EL CONTRATISTA** deberá reportar sus actividades, compromisos, entregar los equipos adquiridos, certificando el cumplimiento de las actividades, entregables y obligaciones, rindiendo los informes que le sean solicitados. Serán funciones de la Supervisión del contrato, entre otras, las señaladas en los artículos 50 y 51 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.030 del 17 de septiembre de 2013 – Manual de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre el **ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el **ICETEX** y los empleados o subcontratistas del **CONTRATISTA**, en consecuencia **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho laboral alguno ni podrá reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX:** **EL CONTRATISTA**, se compromete con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente Contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA** se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**.

RUBRICA PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 2014-0213 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y COMERCIAL MCL S.A.S.

"Contratar la compra de computadores portátiles para las diferentes dependencias del ICETEX"

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **3)** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato, antes del vencimiento del plazo. **4)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **5)** Unilateralmente cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **6)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En ningún caso se acudirá a tribunales de arbitramento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la cláusula octava del mismo, la cual deberá entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto el **ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a entregar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los 04 AGO 2014

Por el ICETEX

NELSON DARÍO MEJÍA FAJARDO
Vicepresidente de Operaciones y tecnología
Delegado ICETEX

Por el CONTRATISTA

NATALIA CAMILA PRIETO CUEVAS
Representante Legal
COMERCIAL MCL S.A.S

Proyecto : Fernando Alberto González Vásquez – Abogado Secretaría General
Revisó : Ingrid Marcela Garavito Urrea – Coordinadora Grupo de Contratación
Revisó Técnicamente : Francisco Javier Pulido Fajardo – Director de Tecnología

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2014-235 RP 103104-20153
Rubro: ADQUISICIÓN PC, ESCANER
Código: 6332211005002
Fecha: 4-AGO-14 Registrado por

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No 18 - 32, Bogotá, D.C.
PBX. 3821670